República de Nicaragua
Unidad de Análisis Financiero

"Por una Economía Sana y Segura"

GUÍA
PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS RELACIONADAS AL LA/FT/FP

Junio 2021

I. INTRODUCCIÓN

La presente ***actualización de la "Guía para la detección de Operaciones Sospechosas relacionadas al LA/FT/FP"***, fue elaborada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con la finalidad que el Oficial de Cumplimiento funcionario responsable de la aplicación de las medidas de prevención, detección y reporte por parte de los Sujetos Obligados disponga de un documento de orientación simplificado en cuanto a la temática.

Contempla temas importantes a ser considerados al momento de reportar una operación sospechosa a la UAF: fundamentación jurídica, aspectos importantes sobre el ROS, detección y ***análisis*** de operaciones sospechosas y finalmente los anexos; su lectura, comprensión y aplicación servirá para optimizar los procedimientos y controles internos de los Sujetos Obligados, con el fin de mejorar la efectividad en prevención, detección y Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de forma adecuada y oportuna; no solo deben entenderse como una obligación derivada de los sistemas de administración de riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo o como un insumo para las UAF, ***los ROS deben concebirse como una herramienta poderosa diseñada para proteger a las empresas de la penetración de dineros de origen ilícito y de los riesgos reputacionales*** que conllevan las operaciones de lavado de activos.

La información reflejada en la presente guía fue elaborada **con fines informativos, orientativos, educativos y de retroalimentación; cuyo contenido no debe ser invocado oficialmente, ni interpretarse como un mandato legal**, por cuanto, las leyes, reglamentos y normativas referidas a esta, se encuentran sujetos a cambios y actualizaciones frecuentes y el lector o usuario debe revisar, actualizar y entender los cambios y variantes que pueden acontecer en correspondencia a las actualizaciones del marco jurídico vigente.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero" y sus reformas.
- Ley 977 "Ley Contra el LA/FT/FP" y sus reformas.
- Decreto 14-2018 "Reglamento Ley 976.
- Decreto 15-2018 "Reglamento Ley 977.
- Resolución No. UAF-N-017-2019, "Normativa de Oficiales de Cumplimiento Supervisados por la UAF para la Prevención, Detección y Reporte de Actividades relacionadas con el LA/FT/FP".
- Resolución No. UAF-N-019-2019, "Normativa UAF PLA/FT/FP a través de IF".
- Resolución No. UAF-N-020-2019, "Normativa UAF PLA/FT/FP a través de APNFD".
- Resolución No. UAF-N-021-2019, "Normativa sobre las Obligaciones de Reportes de los Sujetos Obligados a la Unidad de Análisis Financiero".
- Resolución UAF-N-022-2019 "Normativa para establecer los procedimientos para la imposición de sanciones a los Sujeto Obligados regulados y supervisados por la Unidad de Análisis Financiero, a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento (Normativa de sanciones).

III. ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE EL ROS

3.1 ¿QUÉ ES EL ROS?

El ROS describe las operaciones que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y cuyo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de la misma, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, ***resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente***. ***Presentar ROS a la UAF solamente de las operaciones calificadas por el sujeto obligado como sospechosas.***

3.2 DIFERENCIA ENTRE UNA OPERACIÓN SOSPECHOSA Y UNA OPERACIÓN INUSUAL.

El Oficial de Cumplimiento debe realizar un ***análisis previo de la operación inusual antes del envío de un ROS a la UAF***, para ello debe de estar adoptar políticas y procedimientos al interior de su identidad, y que se encuentren avalados por la autoridad competente de acuerdo con su sector, para ello se debe tener claro la diferencia entre:

Operación inusual: son todas aquellas transacciones y/o actividades realizadas o intentadas que se salen de los parámetros de la normalidad, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con el perfil del cliente y no tienen fundamento legal, que generen una o un conjunto de alertas que podrían tener vinculación con el LA/FT/FP.

Operación sospechosa: Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de la misma realizada o intentada pro cualquier persona natural o jurídica, que, de

acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

3.3 SOBRE EL ENVIO DEL ROS

- No constituye una denuncia o acusación penal: por cuanto no se presenta ante la Policía Nacional, Ministerio Público, ni autoridad judicial.
- No es un instrumento probatorio: ya que no es presentado en juicio.
- No es un instrumento público: ya que no se realiza bajo fe pública, ni bajo juramento.
- Es absolutamente confidencial.
- Existe exención de responsabilidad por buena fe en la presentación o proporción de información a la UAF de estos reportes.

3.4 UTILIDAD DEL ROS:

- Informar a las autoridades competentes la existencia de operaciones sospechas.
- Reportar presuntos vínculos, relaciones o actividades delictivas, entre diferentes personas y/o territorios.
- Contribuir a la protección de la integridad del Sistema financiero y de la economía de Nicaragua.
- Sirve de insumo para que la UAF realice ***análisis*** y comunique los resultados de estos a las autoridades responsables de investigar delitos y/o ejercer la acción penal.

3.5 DEFICIENCIAS MÁS COMUNES A EVITAR

1. ***Falta o escaso análisis***, descripción y conclusiones de la operación reportada.
2. Fraccionamiento de señales en diferentes ROS, con mismos involucrados en intentos de acciones financieras.
3. Realizar reportes por situaciones que no ameritan ser reportadas, o bien, no son competencia de la UAF, ni de SIBOIF, ni de CONAMI;
4. Remitir ROS que no contiene información relevante ni completa, ***sin su respectivo análisis*** y explicación clara sobre los antecedentes y las razones por las cuales se consideró sospechosa la operación;
5. Elaborar y remitir reporte de operación sospechosa de la o las personas con la que identifica vínculo el sujeto obligado, y están mencionado en delitos de LA o delitos que no son precedentes de lavado de dinero, bienes o activos.
6. Remitir ROS sobre la base de una noticia negativa o una señal de alerta, ***sin contener fundamento, ni el respectivo escrutinio, escalamiento, análisis*** y documentación soporte presentada por el o los reportados en el ROS, o la obtenida por el sujeto obligado.
7. Remitir un ROS con información sospechosa que no corresponde al reportado.
8. No tener antecedentes comerciales, ni bancarios (¿acaso es delito iniciar un negocio?).
9. No ser persona reconocida en actividades de comercio (¿acaso es un requisito de comercio?).
10. Porque hay antecedente de que la UAF ya ha hecho requerimiento sobre esa Persona Natural o Persona Jurídica (no tienen por qué estigmatizar a una PN o PJ);
11. Por manejo de cantidades considerables de dinero por empresa (s) de reciente creación (*podrá ser una señal, pero, por sí sola no llega a ser ROS*).
12. Por no actualizar PIC/DDC (esto no es condición alguna para hacerle un ROS a alguien y carece de información sobre el nivel de riesgo del reportado).
13. Por operaciones intentadas en bancos y sin soporte de dinero (el futuro cliente solo menciona que hará una transacción o depósito de "X" cantidad, pero el Banco no tiene a la vista el dinero).
14. Por estar siendo juzgado por un "presunto delito" común (no deben actuar como que ya condenaron a la persona).
15. Por declaraciones de funcionarios de una Embajada vinculándolo a actividades de LA y/o a grupos terroristas (sin estar en lista del CSNU, tan solo por tratarse de un Gobierno con poder señalando a alguien).
16. Ingresos significativos en negocios de oro.
17. Fundamentar la operación sospechosa con información no demostrada; p.ej.: referir que tenía varias cédulas; mencionar que andaba un maletín lleno de dinero; pero no envían comprobante alguno al respecto**.**
18. No anexar los documentos que sustente la operación sospechosa;
19. Anexar documentos al ROS ilegibles, borrosos, con poca claridad, capturas de imágenes recortadas de forma inadecuada y carentes de vinculación con la operación reportada.

3.6 RESPONSABLE DE LA COMUNICACIÓN DEL ROS

Los Sujetos Obligados deben designar un Oficial de Cumplimiento que es el responsable del envío del ROS y del trámite de solicitudes provenientes de la UAF y de la comunicación con esta institución, su designación y/o cambio y del envío de los ROS, debe ser notificado oportunamente a la UAF, así como, la comunicación del funcionario que reemplazará al principal en caso de ausencia temporal y ejercerá provisionalmente la función.

El Oficial de Cumplimiento será responsable del control de calidad de los ROS ante la UAF, de acuerdo con lo señalado en esta Guía y otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

3.7 PROHIBICIÓN DE REVELAR QUE SE HAN REPORTADO OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

El Reporte de Operación Sospechosa (ROS), la información y documentos transmitidos a la UAF son confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 976 "*Ley de la Unidad de Análisis Financiero*", por lo que el Sujeto Obligado y sus funcionarios deberán abstenerse en todo momento de revelar al cliente o a terceras que han remitido un ROS o información a la UAF

IV. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

El proceso de detección y ***análisis*** de operaciones sospechosas (flujo de escalamiento-Anexo), se encuentra conformado por 4 fases:

1. Monitoreo.
2. ***Análisis*** de las inusualidades.
3. Resultado del ***análisis*** de las inusualidades.
4. Envío del ROS y elaboración de expediente.

4.1 MONITOREO

Los Sujetos Obligados deben adoptar procedimientos y mecanismos de control interno conducentes a prevenir, detectar y reportar a la UAF de manera adecuada y oportuna la realización de operaciones vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA; por tanto, deberán conocer los procedimientos y mecanismos de prevención, así como las obligaciones derivadas de la Ley y señales de alerta de estos delitos

A partir del inicio de relación con el cliente, el S.O deberá monitorear de manera permanente y con enfoque de riesgos de LA/FT/FP, los siguientes aspectos:

a. Las transacciones realizadas por el cliente.
b. Listas de seguimiento.
c. Señales e indicadores de alertas.

En esta fase, es necesario que el Sujeto Obligado cuente con herramientas de monitoreo adecuadas, oportunas y eficaces que le permitan detectar tempranamente operaciones que no tengan un fundamento legal o comercial evidente, o que no guarden consistencia con el perfil económico y transaccional declarado por el cliente.

La herramienta de monitoreo debe estar integrada por la siguiente información:

1. De señales de alerta detectadas a partir de su evaluación de riesgo y ***nuevas señales*** que pudieran identificar en el desarrollo de sus actividades y ser remitidas a la UAF.

   Considerar siempre, que las señales de alerta no deben considerarse sospechosas por sí mismas, sino como elementos referenciales o bandera roja, ni por mero hecho de estar dentro de un catálogo de alertas, sino que, deben ser analizadas para poder determinar si son o no son sospechosas y si es así, enviar el respectivo ROS. No todo lo que es inusual es reportable.

2. De la interacción con el cliente.
3. Del perfil del cliente.
4. Del comportamiento u otro medio, operación, transacción y/o servicio intentado o completado, que pueda estar relacionado con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, incluso con independencia de su cuantía.

En la actualidad, existen diversas herramientas para realizar monitoreo en materia de prevención de LA/FT/FP, todas y cada una de ellas deben ajustarse al tipo de Sujeto Obligado y la forma en que estos brinden sus productos o servicios; entre los que se pueden mencionar:

a. Sistemas informáticos o software.
b. Herramienta Manuales como archivos de perfiles, expedientes, documentos, tabla consolidada **en Excel sobre las listas de seguimiento, etc.**

El Sujeto Obligado deberá considerar las siguientes fuentes para generar señales de alerta:

1. <u>Fuentes internas</u>

1.1 Las detectadas por el Sujeto Obligado:

a. Avisos internos de operaciones relevantes y/o de comportamientos inusuales del cliente.
b. Incoherencias en la entrevista durante el llenado del PIC o PIA.
c. Avisos de verificaciones in situ realizadas a los clientes, en las cuales no exista evidencia de establecimiento comercial o industrial que permita constatar su dirección o existencia real.

1.2 Las detectadas por procedimientos de monitoreo:

a. Conductas u operaciones inusuales relativas a los clientes y empleados, como:
b. Variaciones significativas o irregulares de las operaciones y actividades del cliente respecto a su PIC O PIA.
c. Conductas inusuales o incremento patrimonial de los empleados que no coinciden con el nivel de vida de este.
d. Cancelación anticipada de grandes o pequeños préstamos sin justificación aparente sobre la razón del pago súbito o el origen de los fondos.

2. <u>Fuentes externas</u>

2.2 Las detectadas a partir de los requerimientos de autoridades estatales como:

a. Solicitudes de información de la UAF, Policía Nacional, Poder Judicial, etc. El SO puede llevar esta información en formato de Excel.
b. Las detectadas a partir de noticias que traten sobre delitos precedentes de LA/FT/FP y de- lito de lavado de activos.
c. Listas de seguimiento de organismo internacionales.
d. Documentos relacionados a tipologías de LA/FT/FP.

4.2 ANÁLISIS

En el proceso de ***análisis*** el Sujeto Obligado debe documentar todas las fases que se siguieron, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas.

En esta fase, el Sujeto Obligado deberá:

- Abarcar todos los intervinientes en la operación.
- Abarcar todas las operaciones.
- Emplear fuentes de información consultada (recopilación de información)

<u>Desarrollo de ***análisis*** de la información:</u>

El proceso de ***análisis*** de la información se deberá realizar conforme lo establecido en los procedimientos y controles internos del Sujeto Obligado. Durante el ***análisis*** de la información, el Sujeto Obligado debe cotejar la información que tenga por operación inusual con la información que se tenga en el perfil del cliente, de ser necesario, se deberá actualizar el perfil del cliente a fin de aclarar la inusualidad o bien analizar los cambios o actualizaciones que ha sufrido el perfil del cliente.

El Sujeto Obligado debe en la mayoría de las ocasiones aclarar las inusualidades con la actualización de la Debida Diligencia del Cliente (DDC) sea esta Estándar, Simplificada o Intensificada en dependencia del caso, que solicite al usuario, esta diligencia permite:

- Solicitar al cliente los documentos o explicaciones que sustenten las operaciones o actividades y que sirvan de soporte de estas y descartar que una inusualidad se convierta en sospechosa.
- Recopilar información relevante que ayude a determinar la sospecha, por ejemplo: Si el cliente no logra satisfacer las dudas generadas durante el proceso de monitoreo o el cliente se negó a justificar dudas y/o justificó parcialmente las dudas.

La actualización de la Debida Diligencia del Cliente es el primer mecanismo empleado por el Sujeto Obligado para determinar el motivo real de la actividad inusual; esta se constituye en una herramienta para detectar señales de alerta y a la vez en información para su ***análisis***. Se deberá tomar en cuenta que, si el aplicar la DDC implicaría alertar al cliente, la operación se clasificaría inmediatamente como sospechosa a ser reportada.

De igual manera, de considerarlo conveniente, se podrán planificar y realizar visitas in situ a los lugares donde las personas involucradas a la inusualidad realizan sus actividades económicas según lo declarado o justificado por el cliente; lo que permitirá identificar y constatar si esta actividad es acorde a la declarada en el PIC o PIA, o bien, determinar la dimensión del negocio y/o actividad comercial realizada.

Es recomendable que el ***análisis*** de la información sea realizado por un período de dos años antes de la detección de la inusualidad, tomando en consideración el historial de operaciones, transacciones y productos o servicios que ha mantenido durante la relación comercial o bien, menos tiempo, en dependencia de cada caso.

En este proceso el Sujeto Obligado se puede encontrar con dos circunstancias:

1. Encontrar justificación a la señal de alerta: lo que conllevaría a archivar las diligencias.
2. No encontrar justificación a la señal de alerta: ya sea porque el cliente se negó a brindar la información, o bien, porque esta no justifica la inusualidad. Por lo cual, se deberá determinar una posible operación de LA/FT/FP y enviar un ROS a la UAF.

En ambas circunstancias, se debe fundamentar la decisión que se tome. Este proceso es medular para identificar y definir las operaciones que verdaderamente alcancen la necesidad de ser reportadas.

4.3 RESULTADO:

Conforme los resultados que el Sujeto Obligado haya obtenido del proceso de ***análisis*** de la operación inusual (si la operación fue calificada como sospechosa o no), se deberá actuar de la siguiente manera:

Cuando se determine que la operación fue calificada como sospechosa se debe:

a. Establecer claramente que la o las operaciones/transacciones (realizadas o intentadas) identificadas como inusuales, no poseen justificación económica o jurídica.
b. En la medida de ser posible, de acuerdo con las características de la operación sospechosa el Sujeto Obligado puede hacer referencia a un vínculo de una posible actividad ilícita; para esto, podrá tomar en cuenta los delitos precedentes.

Cuando se determine que la operación fue calificada como inusual se debe:

a. Establecer claramente que la o las operaciones/transacciones (realizadas o intentadas) identificadas como inusuales, poseen justificación económica o jurídica.
b. Archivar todas las actuaciones y diligencias realizadas con sus soportes debidos.

Como parte del resultado, de ser posible, se recomienda al Sujeto Obligado que realice un esquema gráfico del caso para que la UAF o para el mismo, cuente con una visión amplia y clara de los vínculos entre la o las operaciones realizadas o intentadas y todas las personas involucradas a la operación sospechosa.

4.4 ENVÍO Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE DE ANÁLISIS DE OPERACIONES

Inmediatamente que el ***análisis*** concluya que existen sospechas de LA/FT/FP, el Sujeto Obligado debe elaborar y remitir un ROS a la UAF mediante el Sistema de Reporte en Línea "SIREL".

En los ROS la UAF espera obtener información que permita responder a las siguientes interrogantes, a saber:

- ¿Qué?: La operación realizada/intentada que dio origen al ***análisis***.
- ¿Quién?: Todas las personas reportadas/relacionadas a la operación sospechosa.
- ¿Cómo?: Indicar el canal o medio utilizado para realizar la operación o transacción
- ¿Cuándo?: Detalle de las fechas relacionadas con la operación realizada/intentada.
- ¿Dónde?: Detalle y ***análisis*** de los lugares en donde se efectuó (lugares relacionados) la operación realizada/intentada.
- ¿Por qué?: Detallar las señales de alerta que motivaron el ROS y la carencia de justificación económica y Jurídica de las operaciones realizadas/intentadas.
- ¿Para qué? Detalle las operaciones sospechosas vinculadas al LA y delitos precedentes de este

Una vez que el Oficial de Cumplimiento haya contestado las preguntas, tenga los elementos necesarios y suficientes para brindar información relevante y completa, fundamentado con un ***análisis*** y explicación clara sobre los antecedentes y razones por las cuales se considera sospechosa la operación, puede elaborar, remitir y enviar el ROS.

Así mismo, deberá detallar:

- La descripción y conclusiones que motivaron el ROS.
- De ser posible la vinculación a un delito precedente del LA/FT/FP.

Todos los campos establecidos en el formato del ROS deben ser llenados de forma adecuada de acuerdo con sus instrucciones, sin omitir que, al momento de enviar un ROS, se deberán anexar los documentos preceptuados en el artículo 9 de la Resolución **UAF-N-021-2019 "Normativa de Reportes".**

Es de suma importancia, que el Sujeto Obligado al enviar un ROS a la UAF cumpla con:

- No revelar, en ninguna circunstancia, a un cliente, usuario, proveedor de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados o a terceros que se enviará, se está enviando o que se ha enviado un ROS a la UAF.
- Aplicar medidas de seguridad y confidencialidad conforme lo preceptuado en el marco vigente en materia ALA/CFT/CFP.
- Presentar ROS a la UAF solamente de operaciones calificadas como sospechosas.
- Asegurarse que el ROS contenga información relevante y completa, con un ***análisis*** y explicación clara del porque se considera sospechosa la operación.
- No presentar ROS sobre la base de una noticia negativa sin contener fundamentos lógicos y objetivos, así como su respectivo ***análisis*** y documentación.
- Suministrar toda la información adicional requerida, con estricto apego a disposiciones legales establecidas.

V. ANEXO.

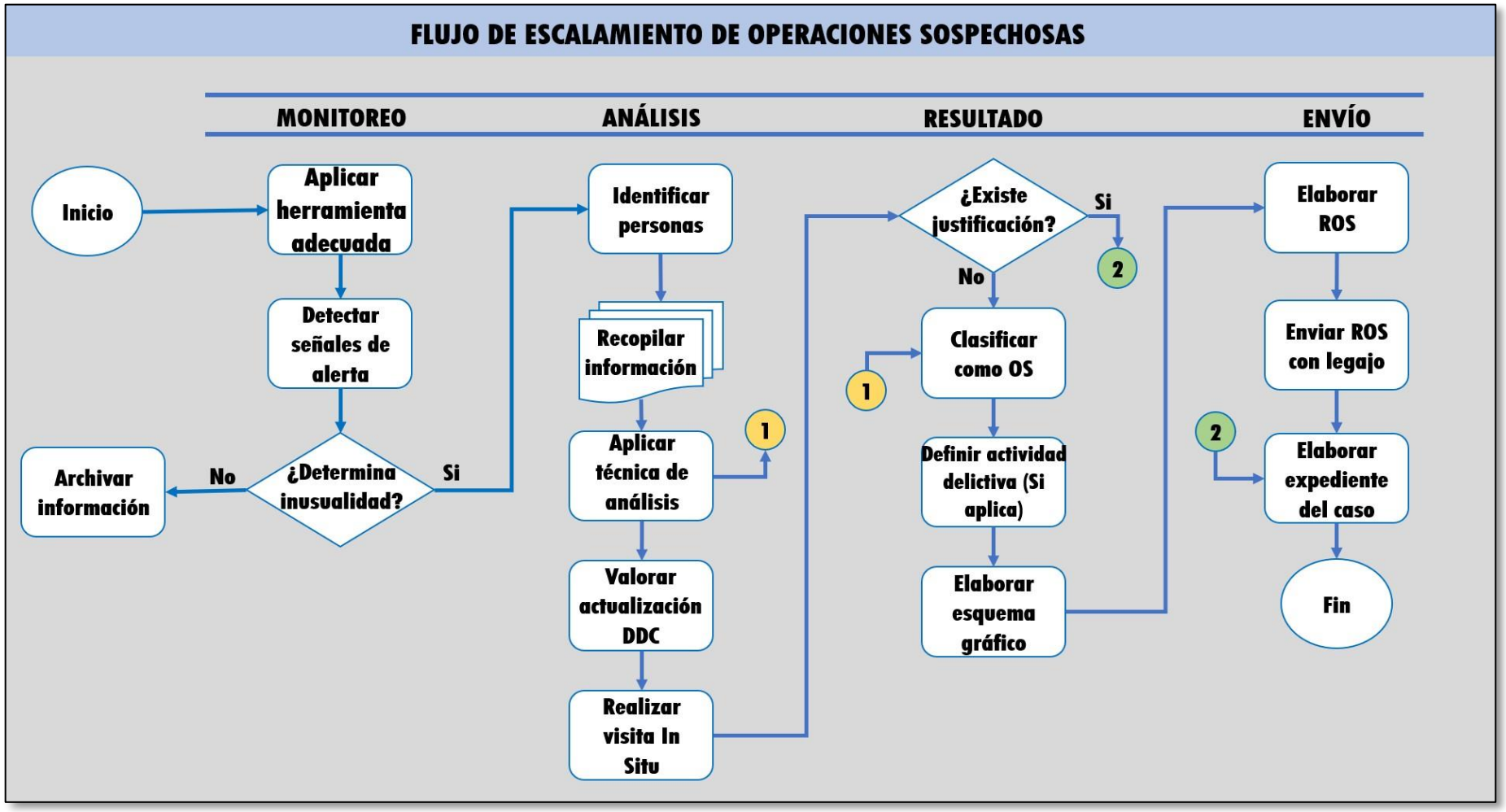
FLUJO DE ESCALAMIENTO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS
MONITOREO
ANÁLISIS
RESULTADO
ENVÍO
Inicio
Aplicar herramienta adecuada
Detectar señales de alerta
¿Determina inusualidad?
No
Archivar información
Si
Identificar personas
Recopilar información
Aplicar técnica de análisis
1
Valorar actualización DDC
Realizar visita In Situ
¿Existe justificación?
Si
2
No
1
Clasificar como OS
Definir actividad delictiva (Si aplica)
Elaborar esquema gráfico
Elaborar ROS
Enviar ROS con legajo
2
Elaborar expediente del caso
Fin